

Muy Sr. Sr.

El que suscribe mayor de edad,  
vecino del pueblo de Luquim y Presidente de la  
sociedad de recreo titulada Casino principal  
de Luquim provisto de la correspondiente cedula

Mayo 16-1906 la personal suscrita, con el numero N.º 1.

Examinen con el debido respeto y firme: Que con el fin de  
por el Sr. Sr.  
y si estan con  
firmes a lo que queda constituida la indicada Sociedad,

con los individuos de los pueblos de Luquim, Bar-

que detienen Barin y Urbota que lo han solicitado y con los  
la vigente ley  
de elecciones que en lo sucesivo lo soliciten, han formado el

pongan los reglamentos por el cual se han de regir, y como  
nota de su  
entamen, quiera, que este no tendria la validez y fuerza

J. O.  
A de Granada, que los socios puedan dar, es porque el sus-

critiente remite dos ejemplares del indicado  
Reglamento para que V.º se digna aprobarlo  
y una vez verificada su aprobacion (si asi pro-

cede) remitir uno de ellos para que obre en los  
locales en que se ha establecido la referida  
sociedad,

sociedad,

Por todos los expresados V. S. suplica se dignen apor-  
tarlo para la mejor marcha de la misma.

Gracia que espera conseguir de la rectísima  
justicia de V. S. cuya vida que Dios vive en sus.

Enquin a H. de Madrid de 1706.

Muy H. Sr.

Luis Ribera

Muy H. Sr. Gobernador civil de Navarra

2  
Al Abogado de Suquim

16 Mayo de 1906.

Quinto a V. Los dos adjuntos ejemplares  
del reglamento de la Sociedad de  
nuestro denominada Casino principal  
de Suquim que se trata de consti-  
tuir en esa localidad para que  
los entreguen a los firmantes ~~del~~  
de los mismos y les manifieste, que  
es requisito indispensable conforme de-  
termina la vigente ley de asociaciones  
consignar en dichos ejemplares el do-  
minio de la Sociedad y la aplica-  
cion que haya de darse a los  
fondos en caso de disolucion.  
Diciembre

3

# Reglamento

para la sociedad de recreo titulada

## Casino principal de Luquin

Artículo primero. El objeto de esta sociedad es proporcionar a sus asociados los medios de distraerse, usando de toda clase de juegos y diversiones <sup>lícitas</sup> y fomentar así la buena armonía, que debe reinar entre sus asociados.

Art. 2.º Representarán a la sociedad para lo que proceda, una Junta compuesta, de un Presidente, vecinos de Luquin y dos vocales que lo serán uno vecino de Barbarin y otro vecino de Urbiola y en ausencia de todos ellos, el socio más ausente.

Art. 3.º La Junta a que se refiere el art. anterior, será nombrada por elección obtenida en junta general, a cuyo efecto se votará separadamente cada cargo, quedando elegido, el que obtenga mayoría abso-

luta de votos.

Art. 4.º La junta general para nombrar a sus representantes será convocada por el Presidente, ocho días antes en que debe cesar su cargo, a cuyo fin será anunciada con ocho días de anticipación.

Art. 5.º Los cargos de la Junta serán obligatorios, gratuitos y honoríficos los que durarán un año.

Art. 6.º Para ser socio es condición indispensable habitar en los pueblos de Luquim, Barban y Urbiola; hacer la pretensión de palabra o por escrito al Señor Presidente, o al que lo represente; y obtener mayoría absoluta de votos en sesión o junta general de todos los socios convocada al efecto; la que se convocará con ocho días de anticipación a aquel en que se ha de celebrar, indicando el nombre del pretendiente a inscribirse en la sociedad.

Art. 7.º Tiene derecho todo socio a usar de los locales en que está establecida la Sociedad o Casino, así como también de todos los efec

5  
los adecuados a la misma o al mismo y de llevar  
a dichos locales a los forasteros, entendiendo en  
particular los que no residen en los puntos cita-  
dos de Luquin, Barbarin y Urbiola, porque  
los que en ellos residen es indispensable ser socios y  
como tal ingresar con los requisitos que exige  
el art.º 6.º

---

Art.º 8.º Siempre que de una familia haya dos  
socios, tiene derecho un tercero de la misma, a in-  
gresar en él, sin pagar cuota alguna, pero en  
las deliberaciones en Junta general o especial,  
no tendrá voz ni voto, mas si a favor de los efec-  
tos destinados al mismo como los de una socio.

Art.º 9.º No podrá entrar de los locales y efectos  
del Casino en tiempo normal, ninguna perso-  
na de dichos puntos que no pertenezca al  
mismo, aun cuando vaya acompañado de  
algun socio, a excepción del tiempo de fiestas,  
en cuya época se dispondrá en Junta general  
con veintidós días de anticipación, si se ha de ad-  
mitir o no en dichos días a los habitantes de  
los puntos de Luquin, Barbarin y Urbiola.

Art.º 10.º Queda prohibido toda clase de jue-  
gos de envite y azar, calificadas de tales, como  
ilícitos por el Código penal y Jurisprudencia

del Tribunal Supremo, así como el proferir pala-  
bras o cometer actos que se opongan a la Mor-  
tal y repugnan a una sociedad culta.

Art. 11.º Ni mismo queda prohibido toda ac-  
ción de política en general y en particular de  
suscitar cuestión de política y administración local.

Art. 12.º Para el sostenimiento del Casino o Sociedad  
pagará cada socio la cuota mensual de sesen-  
ta centimos, al dueño del local Don Eulogio Gam-  
ra, en cuyo edificio se encuentran instalados los  
locales o habitaciones destinados al objeto,  
en las que tendrán al servicio de los socios todos  
los recursos e efectos indispensables y adecuados a  
un Casino o Sociedad de recreo, todo el año, tanto  
los de invierno como de verano.

Art. 13.º Cuando un socio incurriere en falta que  
afecte a la Sociedad, o infrinja algún artículo  
de este reglamento, podrá el Presidente reprenderle  
y si fuere reincidente, se convocará a junta  
general, en la que se resolverá si procede o no  
su expulsión, cuyos acuerdos se tomarán por ma-  
yoría absoluta; del mismo modo que si algún  
socio tuviere alguna queja por cualquiera  
causa que fuere, siempre que se relacione con  
el organismo de dicha sociedad o Casino, lo  
pondrá en conocimiento del Sr. Presidente,

56  
quien convocará a Junta general y se resolverá  
por lo que oírse de la mayoría de los socios

Art. 14.º Toda persona que despus de con-  
stituido el referido Casino, solicitare entrar de  
el mismo, cumplirá con los requisitos que pres-  
cribe el art. 6.º y pagará como cuota de entra-  
da la cantidad de dos pesos, las que  
peribirá el mencionado S. Ellogio Famu-  
da sin perjuicio de pagar ademas la cus-  
ta mensual establecida en el art. 12 como  
los demás socios

---

Art. 15.º La sociedad a que se refiere este  
Reglamento se instalara en este pueblo de  
Lugo, teniendo su domicilio social en la  
calle num. 24 de la calle de la Carrera por  
primero y cuarto principal

---

Art. 16.º En el caso de disolucion de la socie-  
dad y de partir entonces fondos haberes socia-  
les despues de la correspondiente liquidacion  
de cuentas, los mismos seran repartidos por  
partes iguales entre todos los socios que  
compongan dicha sociedad en el ac-



to de la dirrección de la misma

Luquín cuatro de Marzo de mil nove  
cientos seis.

El Presidente  
Lucio Tebar

El vocal  
Cecilio de Navarra

El vocal  
Pilar de Goni

Cuentado por duplicado a los efectos que  
dentro de la vigente ley de asociaciones  
y reglamentos de

Marzo de 1906.

El Gobernador

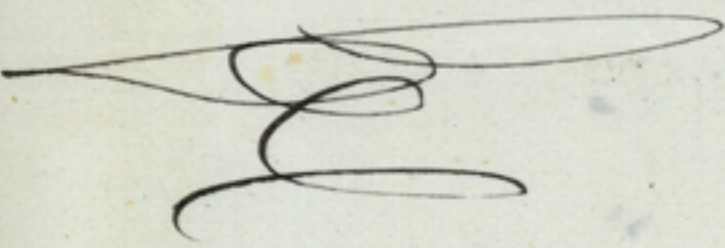
J. J. J.



Tengo el gusto  
de remitir a V. S. copia  
del acta de la constitucion

11 Abril 2006  
A sus ant  
P. D.

cion de la Sociedad  
recreativa titulada  
Caminos Principales de

~~Se declara~~  


Luquim para los efec  
tos que previene la  
Dios que a V. S. me

Luquim 6 de Abril 1906

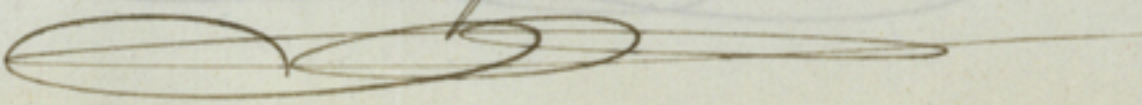
El Presidente  
Lucas Siber



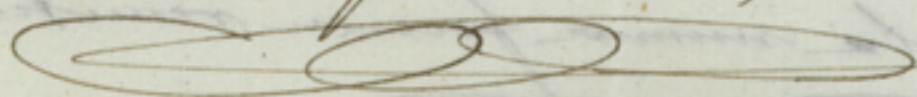
Muy H. Sr. Gobernador civil de  
Savanna

Acta de Constitucion de la Sociedad recreativa  
titulada "Casino principal de Luquim"

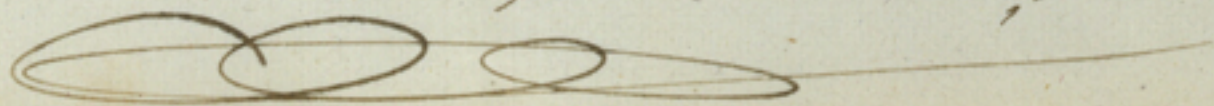
En el pueblo de Luquim a unos de  
Abril de mil novecientos seis, se reunió en Jun-  
ta general en el local social o salón en que  
está instalada dicha Sociedad recreativa to-  
dos los socios de que se compone la misma hasta  
la fecha, con objeto de proceder a la constitu-  
cion de ella en cumplimiento de todo cuanto  
disponen las disposiciones legales al efecto y re-  
ferente al caso. En tal estado el Sr. Presi-  
dente Sr. Luis Nibar manifestó a los sos-  
ros socios que afin de dar cumplimiento a lo  
prevenido en el art. 5.º de la Ley de arrendacion  
de 30 de Junio de 1887 era preciso se procediera  
a la constitucion definitiva de la referida so-  
ciedad, en vista de la presentacion que se  
ha hecho ya en el Gobierno civil de la provincia  
de los documentos que se expresan en el art. 4.º  
de dicha Ley para la formacion de dicha So-  
ciedad, segun consta en uno de los ejemplares  
del Reglamento general que para el regimen  
y gobierno de la misma fueron remitidos al Muy



Hon. Sr. Gobernador civil, quien se ha servido de devolver con la correspondiente nota de presentacion de fecha 24 de Mayo ultimo se llamo y firmado por dicha autoridad. Despus de encarecer dicho Sr. Presidente en breves pero eficacias frases la importancia de esta acta y de inculcarle la buena armonia, que debe reinar entre todos los socios, dio orden al Sr. Secretario de leer la lectura integral y en voz clara del expresado Reglamento general remitido por el Sr. Gobernador civil con la nota de presentacion y del interior de la misma formulado al efecto, a fin de que todos se enterasen de ello y supieran a que atenerse, cumpliendo con lo cual como se debe y en el mismo se estipula. Hechos en, todos los señores socios que se conformaron y entrados de dicho Reglamento, manifestando que la referida sociedad, prosiga constituirse y al efecto quedate constituido en la forma siguiente = Relacion de los señores socios que componen la repetida sociedad = D. Lucio Nivar, D. Victoriano Nava = D. Luis Ochotorena, Don Fernando Perez, D. Manuel Nava, D. Francisco Salinas D. Ruperto Tamara, D. Gerardo Tamara, D. Justo Arce, D. Eduardo Moras, D. Pablo Martinez, D. Hilario Villar = D. Pablo Fernandez, D. Salvador Pa-



causa, D. Perfecto Pipa, D. Silvestre de Tuni, D. Jose  
Maria Etayo, D. Prudencio Oca, D. Eulogio Gamra,  
Acto seguido por todos los señores socios se procedio  
y ratificó el nombramiento de la Junta Directiva  
en los señores socios que a continuación se consiguan  
Presidente Don Lucio Nibar, Vocal D. Eduardo  
Morán, Vocal Don Silvestre de Tuni. = Seguida-  
mente dicho señor presidente dirigió nuevamente  
a la palabra a todos los señores socios que cons-  
tituyen y componen esta Sociedad exhortandolos  
una vez mas al exacto cumplimiento de los deberes  
sociales y recomendandolos a la vez a procurar  
que todos sus deseos aspiran y que sus actos  
tiendan al fomento del bienestar de la sociedad  
y laudable prosperidad fin para el que ha sido  
formada. = Por último por el mismo Sr. Pre-  
sidente se hizo saber a los señores socios que en virtud  
de la constitucion de la Sociedad se levantaba  
este acta, de la cual debia entregarse copia au-  
torizada al Muy Ilustre Sr. Gobernador civil de la  
provincia segun asi lo dispone el parrafo 2.º del art. 1.º  
de la citada Ley; y de unanime conformidad asi  
lo acuerdan todos los señores socios y firman de  
quiere el Presidente, certifico = Lucio Nibar = Vic-  
toriano Trevina = Luis Ochotorena = Genaro Peru =  
Mamuel Trevina = Francisco Salinas = Ruferto Ga-  
mra = Gerlano Gamra, Justo Trevina, Eduardo



Moraes = Pablo Martinez = Hilario Villar = Pablo  
Fernandez = Salvador Bacariza = Perfecto Ripa =  
Silvestre de Goni = Jose Maria Etxe = Prudencio  
Orea.

Es copia

Amis. H. B.

